



**INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
EL LOA CALAMA  
(K:E26574/20)**

**ORD. Nº : 601/2020**  
**ANT. : Presentación de fecha**  
**06.05.2020.-**  
**MAT. : Responde presentación.-.**

Calama, 11 de mayo de 2020.-

**DE : PAOLA BARRA GONZÁLEZ**  
**INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**EL LOA-CALAMA.**  
**A : SINDICATO DE TRABAJADORES DE SCM EL ABRA**  
**ROBINSON PANIAGUA GOMEZ**

---

Junto con saludar y por medio del presente se da respuesta a su presentación señalada en ANT., en la cual solicita un pronunciamiento respecto de la desvinculación de trabajadores mediante llamado telefónico, al respecto cumpla con informar a usted:

Que, el Código del Trabajo en su artículo 162, dispone: *“Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda.*

*Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la separación del trabajador. Si se tratará de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles.*

*Deberá enviarse copia del aviso mencionado en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo. Las Inspecciones del Trabajo, tendrán un registro de las comunicaciones de término de contrato que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles.*

***Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutivo del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador, deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.***



INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
EL LOA CALAMA  
(K:E26574/20)

*Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de sus cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.*

*Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador. No será exigible esta obligación del empleador cuando el monto adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 unidades tributarias mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva demanda.*

*Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión de estas comunicaciones que no tengan relación con la obligación de pago íntegro de las imposiciones previsionales, no invalidarán la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establece el artículo 506 de este Código.*

*La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, estará especialmente facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de cotizaciones previsionales al momento del despido, en los casos a que se refieren los incisos precedentes. Asimismo, estará facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso a que se refiere el inciso séptimo. Las infracciones a este inciso se sancionarán con multa de 2 a 20 UTM."*

*Como es posible advertir, la comunicación de término de contrato y el plazo para realizarla depende de la causal de término que se aplica, sin embargo la falta de comunicación escrita, tiene aparejada una sanción administrativa, pero no afecta la validez del despido.*

*Este Servicio realiza dicha revisión a través de los reclamos administrativos, que son procedentes cuando el trabajador que ha sido desvinculado no está de acuerdo con el finiquito propuesto o el empleador no ha puesto a disposición del trabajador el finiquito y su*



**INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
EL LOA CALAMA  
(K:E26574/20)**

pago dentro del plazo legal de 10 días hábiles contados desde la separación y solicita la interposición de este reclamo. En dicho procedimiento se solicita al empleador una serie de documentación entre ella la relativa a la terminación del contrato. No obstante a través de este procedimiento no es posible reclamar respecto de la causal del término del contrato, puesto que no tenemos competencia para pronunciarnos acerca de la aplicación de la causal. Para reclamar acerca de la procedencia de la causal del término de contrato, se deben iniciar acciones legales, para ello cuenta el trabajador con un plazo de 60 días hábiles contados desde la separación.

Finalmente, hago presente que la solicitud que realiza en virtud de la Ley de Transparencia, será ingresada a nuestro sistema y respondida dentro de los plazos establecidos, la respuesta será enviada a su correo electrónico.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**PAOLA BARRA GONZÁLEZ  
ABOGADA  
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO  
EL LOA CALAMA.**

PBG/pbg  
Distribución  
- Destinatario. ✓  
- Jefatura  
- Of. De parte.

